



Coconuco, Puracé ©, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: TULIO ANDRÉS MELENJE CALAMBÁS.

Radicado: **2020-00044-00.**

Teniendo en cuenta las copias allegadas al proceso el 14 de diciembre de 2020, por la apoderada de la entidad demandante Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en éste asunto, con las cuales se pretende continuar con la ejecución de la obligación demandada; el Despacho de este Juzgado,

CONSIDERA:

De la revisión de expediente, especialmente de la demanda, base de la presente ejecución y sus anexos, podemos establecer que la presente ejecución se ordenó en contra de la parte demandada, quien tiene su lugar de residencia en Vereda San Bartolo, Coconuco, Puracé ©.

Conforme con el lugar establecido como residencia del demandado TULIO ANDRÉS MELENJE CALAMBÁS, la apoderada de la demandante solicitó a la Empresa de MSG Mensajería Ltda., su notificación personal, enviando para dicho fin comunicación que fue cotejada por dicha empresa (guía 25001199) y como resultado se pudo establecer que si reside en dicho lugar, realizando la entrega del citado documento a María Ruth Vásquez Gurrute, persona diferente a la demandada y residente en dicho lugar.

El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8º, en referencia a las notificaciones personales señalan que, para que la misma se dé por surtida debe efectuarse *“el envío de la providencia respectiva”*, y además ordena que: *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

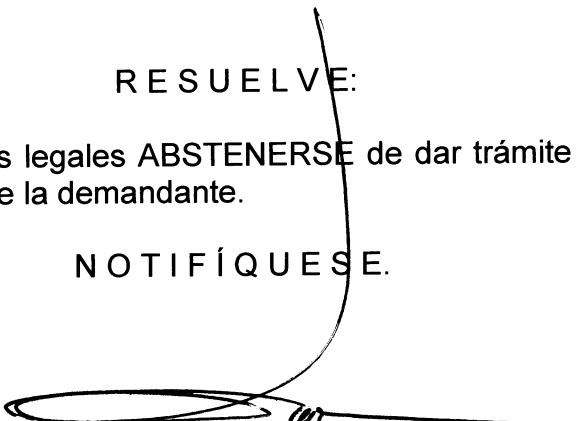
De la revisión y lectura minuciosa de los documentos remitidos al correo institucional en relación con este proceso, se puede evidenciar que no se hace referencia alguna respecto a la entrega en el domicilio de la demandada de los traslados y el mandamiento de pago, necesarios para que legalmente se pueda entender notificada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©,

RESUELVE:

Por no cumplir los requisitos legales ABSTENERSE de dar trámite a la documentación allegada por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00044-00.
WHCO/whco.